

**Id. Cendoj:** 01059370022008200126  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Vitoria-Gasteiz  
**Sección:** 2  
**Nº de Resolución:** 313/2008  
**Fecha de Resolución:** 31/07/2008  
**Nº de Recurso:** 71/2008  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** JOSE JAIME TAPIA PARREÑO  
**Procedimiento:**  
**Tipo de Resolución:** Auto

---

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALAVA

Sección 2ª

AVDA. GASTEIZ 18 2ª planta-

C.P. 1008

Tfno.: 945-004821

Fax: 945-004820

N.I.G.: 00.01.1-07/004413

Rollo ap.vipe 71/08

O.Judicial Origen: Jdo.Vigilancia Penitenciaria Bilbao-Espetxeratuen Zaintzarak

Procedimiento: Otros 4375/07

Atestado nº:

Apelante: Juan Ramón

Abogado: LEYRE APIÑANIZ

Procurador: IRATXE DAMBORENEA

MINISTERIO FISCAL

AUTO Nº 313/08

Iltmos. Sres.:

PRESIDENTE D. JESÚS MARÍA MEDRANO DURÁN

MAGISTRADO D. JAIME TAPIA PARREÑO

MAGISTRADO D. JESÚS ALFONSO PONCELA GARCÍA

En VITORIA-GASTEIZ, a 31 de Julio de 2008

## HECHOS

PRIMERO.- El 29 de Enero de 2008 el Juzgado de Vigilancia penitenciaria de Bilbao dictó Auto en el Expediente número 4735/07 por el que acordaba desestimar el recurso de reforma interpuesto por el interno Juan Ramón , contra el Auto de fecha 10.12.07 que desestimaba su queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca denegatorio del permiso de salida.

SEGUNDO.- Frente a dicha resolución el interno interpuso recurso de apelación, el cual se admitió a trámite en un solo efecto mediante providencia de 19.02.08. Formalizada la apelación por el interno dirigido por la Letrado D<sup>a</sup> Leyre Apiñaniz Albéniz y representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Iratxe Damborenea; el Ministerio Fiscal evacuó informe en fecha 17.07.08 con el resultado que es de ver en las actuaciones. Seguidamente, se mandó elevar el Expediente a esta Audiencia provincial.

TERCERO.- Recibido los autos en la Secretaría de esta Audiencia, mediante Providencia de fecha 29.07.08 se formar el Rollo, registrándose y turnándose la ponencia al Ilmo. Sr. Magistrado D. JAIME TAPIA PARREÑO, pasando los autos al mismo, para que previa deliberación de Sala dicte la resolución que corresponda.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales fundamentales.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

No se aceptan los de la resolución recurrida

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de recordar que la concesión de permisos de salida está vinculada con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad, como es, la reinserción social. Igualmente cooperan potencialmente para la preparación de la vida en libertad; fortalecen los vínculos familiares y reducen las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida continuada en prisión. Asimismo constituyen un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de la responsabilidad del propio interno y con ello el desarrollo de su personalidad. Por último, le proporcionan al interno información sobre el medio social en el que ha de integrarse.

En segundo término, según expresa el apelante, el recurrente cumple todos los presupuestos legales y reglamentarios fijados en el art. 47.2 de la LOGP y el art. 154.1 del RP para poder disfrutar de un permiso ordinario de salida, pero, como ha señalado el TC, la simple concurrencia de tales requisitos no implica que el interno deba obligatoriamente disfrutar del permiso. En efecto, como señalábamos entre otros en el auto de AP Álava, sec. 2<sup>a</sup>, A11-11-2005, nº 253/2005, rec. 223/2005 , siguiendo la doctrina del TC (STC 12/1996 entre otras) " el disfrute de los permisos no es un derecho incondicional del interno, puesto que en su concesión interviene la consideración de otra serie de circunstancias

objetivas y subjetivas para impedir que la medida se vea frustrada en sus objetivos".

En este sentido, cuando el art. 156 del RP establece que el informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable si "... por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento", ello quiere significar que los órganos judiciales han de ponderar tales variables para la concesión o no del permiso.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo anterior, constatamos que la Junta de Tratamiento rechazó el permiso de 4 días que se solicitó porque existían una pluralidad de víctimas; por una rápida reincidencia tras la anterior excarcelación; por la escalada en la gravedad de su actividad delictiva y por presentar una irregular trayectoria penitenciaria.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, por su parte, en el auto de 10 de diciembre de 2008 no parece aceptar todas estas razones, puesto que sólo indica que sería preciso la constatación de una evolución favorable a nivel tratamental, que en la actualidad no existe, porque no reconoce su actividad delictiva, responsabilizando a la víctima de su situación, por lo que más bien se asumen las dos primeras razones.

Pues bien, aun valorando estas razones, estima la Sala que en el otro lado de la balanza se ha de tener en cuenta que el acusado ingresó en prisión el día 3 de junio de 2006; ha cumplido las tres cuartas partes de la condena el día 30 de abril de 2008 ( estaba a punto de cumplirlos en el momento del acuerdo y cuando se dictan los autos del Juzgado) y que cumplirá toda la condena el día 18 de diciembre de 2008 ; que ha solicitado un permiso de salida de 4 días que disfrutaría en el piso de Comisión Ciudadana Antisida de Vitoria- Gasteiz, donde sería acogido, según el informe social; que en dicha solicitud muestra su voluntad de someterse voluntariamente a las analíticas necesarias que acrediten la ausencia de consumo de drogas y sustancias tóxicas y a realizar las preceptivas presentaciones ante la Policía que se le señalen. Se ha de valorar, en fin, esa evolución favorable que indica el Juzgado y que se encuentra sometido a un tratamiento de toxicomanías y que, conforme al informe del Educador, está desempeñando algunas actividades.

Las razones que señala la Junta de Tratamiento y el Juzgado para denegar el permiso, que en última instancia parecen descansar en la posibilidad de que pueda volver a cometer nuevos delitos o que la salida pueda tener una repercusión negativa sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o más bien de su programa individualizado de tratamiento, están seriamente mitigadas, porque las prohibiciones de acercamiento o comunicación con la víctima que tiene están vigentes y la salida por el permiso se pondrá en conocimiento de aquélla; el disfrute se verificará en un piso en el que va a tener cierta vigilancia; se va a someter también a un control de drogas y sustancias tóxicas, que tienen, según los informes, influencia en el comportamiento delictivo pasado, y en la actualidad está sometido a un tratamiento, y a finalmente deberá presentarse ante la Policía por la mañana y por la tarde, lo que también puede tener un efecto disuasorio de la comisión de conductas delictivas.

Con tales matizaciones, ponderando los datos o circunstancias que indicábamos

previamente, estima la Sala que debe concederse el permiso, o más precisamente desde nuestra posición de revisión que las razones señaladas por el Juzgado y el centro penitenciario no son suficientes para denegar el permiso, no apreciándose circunstancias subjetivas suficientes y justificadas que permitan deducir que el permiso no cumplirá sus objetivos.

En base a las razones expuestas en esta resolución, es de estimar en su integridad el recurso de apelación, concediéndose el permiso de 4 días interesado, que llevará a cabo como ha solicitado, y, según se especificará en la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO.- Se declaran de oficio las costas del recurso de apelación, conforme a los artículos 239 y 240 LECr, al haberse estimado el recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **PARTE DISPOSITIVA**

LA SALA DISPONE: Estimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. Iratxe Damborenea Agorria, en nombre y representación de D. Juan Ramón, contra el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao en el expediente número 4375/07 el día 29 de enero de 2008, desestimatorio del recurso de reforma interpuesto contra el auto de 10 de diciembre de 2007, y en consecuencia revocar el mismo y conceder a dicho interno un permiso ordinario de salida de 4 días, que disfrutará en el piso de Vitoria- Gasteiz que gestiona la Comisión Antisida de Álava, con la obligación de la Administración Penitenciaria de comunicar a la víctima esta salida; debiendo el recurrente someterse voluntariamente a las analíticas necesarias que acrediten la ausencia de drogas y sustancias tóxicas y presentarse ante la correspondiente Comisaría de la Ertzaintza de Vitoria- Gasteiz por la mañana y por la tarde de esos 4 días, declarando de oficio las costas del recurso de apelación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.

LA SECRETARIO